

## **INFORME N.º 100-2012-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si la publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras, está sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) y, de ser así, cuál es el porcentaje aplicable.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias, entre ellas, la Resolución de Superintendencia N.º 063-2012/SUNAT, publicada el 29.3.2012.

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

A tal efecto, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT, a los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3.

Así, el inciso f) del numeral 5 del referido Anexo incluye, bajo el rubro "Otros servicios empresariales", sujetos al SPOT con el porcentaje del 12%, a la actividad de "Publicidad" comprendida en la clase 7430 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera Revisión<sup>(1)</sup>.

---

<sup>1</sup> Siempre que no esté comprendida en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en dicho Anexo 3.

De otro lado, el numeral 10 de dicho Anexo 3<sup>(2)</sup> señala como servicios sujetos al SPOT con el porcentaje del 9%, a “los demás servicios gravados con el IGV”, entendiéndose como tales a toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del mencionado Anexo; excluyéndose de dicha definición únicamente los servicios taxativamente detallados en el citado numeral.

3. Ahora bien, en relación con el servicio materia de consulta debe tenerse en cuenta que, mediante el Oficio N.° 156-2010-INEI/DNCN, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) varió el criterio contenido en el Oficio N.° 094-2004-INEI/DNCN, según el cual la venta de espacios publicitarios por parte de las empresas editoras calificaba como servicio de publicidad de la clase 7430 de la CIU - Tercera Revisión.

En efecto, en el Oficio N.° 156-2010-INEI/DNCN, el INEI ha señalado que “*la venta de espacios para la publicación de anuncios realizados directamente por las empresas editoras, es un producto inherente del proceso de publicación en el medio, clasificándose en la misma clase de la actividad de edición, 2212 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas*”<sup>(3)</sup>.

Por otro lado, con el objeto de la incorporación general de todos los servicios gravados con el IGV al SPOT, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Superintendencia N.° 063-2012/SUNAT derogó la Cuarta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, cuyo numeral 1 establecía que, para efecto del SPOT, no estaba comprendida en el inciso f) del numeral 5 del Anexo 3 de esta última Resolución, la venta de tiempo o espacio en radio, televisión o medios escritos tales como periódicos, revistas y guías telefónicas impresas de abonados y/o anunciantes, interesados en la obtención de anuncios, incluso cuando dicha venta sea realizada por el concesionario exclusivo de un determinado medio de radio, televisión o escrito; siempre que el servicio prestado consista exclusivamente en la venta del tiempo o espacio antes indicados<sup>(4)</sup>.

4. Como se puede apreciar, la publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras, no se encuentra comprendida en la clase 7430: Publicidad, sino en la clase 2212 - Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas

---

<sup>2</sup> Incluido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 063-2012/SUNAT, vigente desde el 2.4.2012.

<sup>3</sup> Es del caso señalar que, de igual manera, en el Oficio N.° 237-2010-INEI/DNCN, el INEI indicó que el servicio de alquiler de espacio publicitario en las empresas de radio y televisión, que es inherente a la difusión del medio, se clasifica en la misma clase de actividad 9213 - Actividades de radio y televisión.

<sup>4</sup> De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Resolución de Superintendencia N.° 063-2012/SUNAT, la exclusión efectuada por dicho numeral 1 devino en innecesaria, como consecuencia del cambio de criterio contenido en el Oficio N.° 094-2004-INEI/DNCN.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT e stán comprendidos los demás servicios gravados con el IGV que no se encuentren incluidos en algún otro numeral de dicho Anexo, inclusión que no se verifica respecto del servicio materia de consulta; a partir del 2.4.2012, esta operación se encuentra sujeta al SPOT por estar comprendida en el aludido numeral 10 del Anexo 3, siéndole de aplicación la detracción del 9%.

### **CONCLUSIÓN:**

La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras, está sujeta al SPOT, siéndole de aplicación el porcentaje del 9%.

Lima, 22 de Octubre de 2012.

Original firmado por  
**LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS**  
Intendente Nacional Jurídico (e)

jcg  
A0557-D12  
SPOT –VENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO